



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3329.

## Artículo de oficio.

(Número 134.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*El Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino, me dice con fecha 20 del próximo pasado lo siguiente:*

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo expuesto por el Consejo de sanidad ha tenido á bien resolver favorablemente la consulta elevada á este ministerio por el gobernador de la provincia de Cádiz con fecha 12 de diciembre último, mandando en su consecuencia que las procedencias del Brasil que salgan de los puertos de este imperio con patente limpia y arriben á los de España, sean tratadas de igual manera que las de las Antillas y seno mejicano cuando no haya motivo para dudar de la limpieza de la patente. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de las personas que pueda interesar. Palma 5 de abril de 1854.—Felipe Puigdorfil.*



(Número 135.)

### SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*En la Gaceta de Madrid de 18 de marzo próximo pasado número 442, se halla inserta la real orden expedida por el ministerio de Hacienda en 14 del mismo mes, cuyo contenido es el siguiente:*

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. al ministerio de mi cargo con motivo de la diversa inteligencia que se ha dado al artículo 29 del real decreto de 20 de junio de 1852 respecto de la reincidencia en los delitos de contrabando y defraudacion, y de la necesidad de fijar una resolucion defi-

nitiva que concilie las disposiciones del citado artículo con las del código penal en cuanto á las veces que han de ser penados los reos para la declaracion de habitualidad en el delito por que se les persigue:

Y enterada S. M., y considerando que para que resulte reincidencia basta que haya habido juicio y condenacion en el primer delito, y que los que posteriormente se hubieren cometido sean análogos y de la misma naturaleza:

Considerando que segun la circunstancia sexta del artículo 9.º del código penal, existe la habitualidad en el hecho de haber ejecutado el delincuente por tres distintas veces ó mas un mismo acto con el intervalo á lo menos de 24 horas:

Considerando por último que la inteligencia que V. S. manifiesta haberse dado por algunos á la reincidencia y á la habitualidad, da por resultados una desigualdad notable entre los delitos y las penas, pues se impondria la pena prescrita en el art. 29 en una escala menor al que penado tres veces delinque la cuarta, mientras que se impondria la pena del art. 30 al que solo hubiese cometido tres veces el mismo delito, se ha servido S. M. declarar, de acuerdo con el dictámen de la direccion general de lo contencioso, que quien

cometiere por tres distintas veces el delito de contrabando ó defraudacion sea considerado reincidente por tercera vez para los efectos del art. 29 del real decreto citado; y que quien penado otras tantas por los mismos delitos delinque la cuarta, sea considerado contrabandista habitual, y bajo tal concepto sujeto á las prescripciones del art. 30, teniendo siempre en cuenta lo que dispone el art. 25 de la instruccion de 25 de junio de 1852.

Y es tambien la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique por medio de la GACETA y en el *Boletin oficial* de este ministerio á los tribunales y fiscales de hacienda, para que sirva de regla general en los casos sucesivos que ocurran.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1854.—Domech.—Sr. Fiscal de la Audiencia de Valladolid.

*Y habiéndose dado cuenta de la misma á la Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletin oficial: en su consecuencia se incluye en este número. Palma 4 de abril de 1854.—Francisco Fabregas del Pilar, secretario de gobierno.*

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES

DE LAS ISLAS BALEARES.

Mes de diciembre de 1855.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de diciembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo veinte y nueve mil seiscientos sesenta y tres reales veinte maravedises vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . . .	29663 20
Idem ingresados en este mes por productos generales. . . . .	824 15
Idem por los de arbitrios establecidos . . . . .	8054
Idem de instruccion pública . . . . .	27640 30
Idem de beneficencia. . . . .	51516 4
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . . .	49679 24
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de comercio. . . . .	8240 4
Por arbitrios . . . . .	36858 13
Por reintegros. . . . .	36

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes . . . . . 63475 28

Total cargo rs. vn. . . . . 275.988 33

DATA.

Personal. Material. TOTAL.

CAPITULO 1.º—Administracion provincial.

Art. 1.º	Son data nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro reales veinte y dos maravedises vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. . . . .	6806 21	2658 4	9464 22
Art. 3.º	Idem por comisiones especiales . . . . .	3775 11	840	4615 11
Art. 4.º	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales . . . . .	834 2	»	834 2

CAPITULO 2.º—Instruccion publica.

Art. 1.º	Idem por obligaciones del instituto de segunda enseñanza. . . . .	27390 3	2420 7	29810 10
Art. 3.º	Idem por las de instruccion primaria . . . . .	8063 20	3243	11306 20
Art. 4.º	Idem por las de la biblioteca. . . . .	668	4060	4728
Art. 6.º	Idem por las de academias y escuelas especiales. . . . .	3010	2078 33	5088 33

CAPITULO 3.º—Beneficencia.

Art. 1.º	Idem por obligaciones del hospital de Mallorca. . . . .	41762 30	58915 4	70678
Art. 3.º	Idem por las de la casa de expositos de Mallorca y sus hijuelas de Ciudadela é Iviza. . . . .	47805 24	42866 23	30672 13
Art. 4.º	Idem por las de la junta provincial de beneficencia. . . . .	4850	726 24	2576 24

CAPITULO 4.º—Obras publicas.

	Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes. . . . .	3416 24	47582 43	20699 3
--	--	---------	----------	---------

CAPITULO 5.º—Correccion publica.

	Idem por gastos de cárceles . . . . .	4960	2332 20	4292 20
--	---------------------------------------	------	---------	---------

CAPITULO 6.º—Montes.

	Idem por los de conservacion y fomento de los montes. . . . .	4000	»	4000
--	---	------	---	------

CAPITULO 7.º—Otros gastos.

	Idem por los haberes de médicos directores de baños. . . . .	750	»	750
	Idem por el sueldo de los empleados del catastro. . . . .	2340	»	2340
	Id. por los de D.ª Antonia y D.ª Margarita Pascual. . . . .	600	»	600
	Id. por id. del encargado del correo forense. . . . .	427	»	427
	Id. al interventor de los baños de Campos. . . . .	500	»	500
	Id. á los sargentos t'ladores en la medicion de quintos del reemplazo de este año, por su gratificacion . . . . .	4120	»	4120
	Id. por honorarios á los facultativos de id. id. . . . .	8600	»	8600

CAPITULO 8.º—Gastos voluntarios.

	Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales . . . . .	»	5000	5000
--	--	---	------	------

CAPITULO 9.º—Gastos imprevistos.

	Idem por gastos imprevistos á saber: Por conduccion de cuentas á la corte . . . . .	»	254	254
--	--	---	-----	-----

CAPITULO 11.—Movimiento de fondos.

	Por remesas á los establecimientos de instruccion pública y beneficencia. . . . .	»	»	63475 28
--	---	---	---	----------

Total data reales vellon . . . . . 402379 33 409974 23 275830 46

RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	275.988 33
Idem la data. . . . .	275.830 46

Saldo ó existencia para el siguiente mes. . . . . 458 17

De forma que importando el cargo doscientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho reales treinta y tres maravedises vellon y la data doscientos setenta y cinco mil ochocientos treinta reales diez y seis maravedises vellon segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento cincuenta y ocho real s diez y siete maravedises vellon de que me haré cargo en la cuenta del mes de enero. Palma 31 de diciembre de 1853.—El depositario de los fondos provinciales, Bartolomé Gelabert.—Està conforme.—El interventor, José Font.—V.º B.º—El Gobernador, Puigdorfila.

**DISTRITO MUNICIPAL DE MAHON.**

*Mes de marzo de 1854.*

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.		41381 18
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo á la contribucion territorial.	44180	} 21855 8
Por idem á la industrial y de comercio . . . . .	2300	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo. . . . .	8375 8	
<b>Total cargo.</b>		<b>33236 26</b>

DATA.	Personal.	Material.	TOTAL.
Art. 4.º Sueldos de los empleados del ayuntamiento y gastos de oficina. . . . .	2676 12	»	2676 12
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento. . . . .	»	400 1	400 1
Festejos. . . . .	»	21143 12	21143 12
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes. . . . .	2139 5	»	2139 5
Gastos de las escuelas. . . . .	»	793 24	793 24
Idem extraordinarios . . . . .	»	2416	2416
Art. 7.º Manutencion de presos pobres. . . . .	»	52 8	52 8
Conduccion y socorro de los mismos. . . . .	»	164	164
Art. 9.º Cargas. . . . .	»	1160	1160
<b>Total data reales vellon.</b>	<b>4845 17</b>	<b>26129 11</b>	<b>30944 28</b>

RESUMEN.	
Importa el cargo . . . . .	33236 26
Idem la data. . . . .	30944 28
<b>Existencia para el mes siguiente . . . . .</b>	<b>2291 32</b>

De forma que importando el cargo treinta y tres mil doscientos treinta y seis reales veinte y seis maravedises, y la data treinta mil novecientos cuarenta y cuatro reales veinte y ocho maravedises segun queda expresado, resulta una existencia de dos mil doscientos noventa y un reales treinta y dos maravedises vellon de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril. Mahon 31 de marzo de 1854.—El depositario, Joaquín Pons.—Està conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, Nicolas Orfila.—V.º B.º—El alcalde, Ramon Ballester.